

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE
DONMATÍAS ANTIOQUIA
-COOTRANSDA-

CAPITULO I

RAZON SOCIAL-DOMICILIO-AMBITO TERRITORIAL-DURACIÓN

- ARTICULO 1. Constituyese una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, conformada con número variable de personas y con aportes sociables variables e ilimitados, la cual se denominará COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE DONMATÍAS ANTIOQUIA, cuya sigla para todos los efectos legales y comerciales será COOTRANSDA
- ARTÍCULO 2. El domicilio legal será el Municipio de Donmatías, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ámbito territorial para la realización de su objeto social comprende todo el territorio nacional.
- ARTÍCULO 3. La duración de COOTRANSDA será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establezcan los presentes estatutos, dentro de la Ley Cooperativa.
- ARTÍCULO 4. COOTRANSDA se regirá por la legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y del Ministerio del Transporte; por los presentes Estatutos por los Reglamento Internos aprobados por organismo competente y por las normas de derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

- ARTÍCULO 5. El acuerdo Cooperativo, suscrito por los Asociados en COOTRANSDA, tiene como objetivo general: El mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de las personas dedicadas a la actividad del Transporte, mediante una adecuada organización social y empresarial, la cual a su vez garantice un eficiente servicio a la comunidad, en condiciones técnicas y con la seguridad y protección óptimas, para lo cual actuará con

base en esfuerzo de sus propios asociados, fomentará la solidaridad y la mutua ayuda y aplicará los principios cooperativos.

- ARTÍCULO 6. Para el logro del Objetivo General enunciado, COOTRANSDA realizará las siguientes actividades:
- a) Organizar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte.
 - b) Realizar los estudios de factibilidad tendientes a establecer la viabilidad de nuevas rutas.
 - c) Organizar la prestación de servicio de carga dentro del ámbito de operaciones determinado en los Estatutos.
 - d) Canalizar los recursos financieros necesarios para la adquisición, mejoramiento o reposición del parque automotor requerido para la prestación de los servicios.
 - e) Contratar preferiblemente con Entidades Cooperativas, los seguros que protejan los activos de la Entidad y los activos de los asociados; la vida de sus asociados y de los pasajeros movilizados, al igual que la carga y mercancía movilizada.
 - f) Organizar o convenir la prestación de servicio de suministro de insumos y mantenimiento de vehículos afiliados a la Cooperativa.
 - g) Organizar, convenir o contratar programas y servicios de protección, salud y seguridad social para sus asociados y su grupo familiar.
 - h) Desarrollar Programas de Capacitación y Educación para sus Asociados y para los Conductores al servicio de la Cooperativa.
 - i) Las demás que siendo complementarias de las anteriores, se ajusten a su naturaleza de empresa cooperativa.

- ARTICULO 7. Para la realización de las actividades enunciadas en el Artículo anterior de estos Estatutos, COOTRANSDA establecerá las siguientes secciones:
- a) De Transportes.
 - b) De Servicios Complementarios.

- ARTÍCULO 8. La Sección de Transporte tiene como objetivo la explotación de la industria del transporte terrestre dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa y conforme a las prescripciones de carácter legal y los que se emanen de las autoridades competentes, consultando además, los requerimientos de orden técnico referentes a la actividad del transporte. La Sección de Transportes tiene como funciones específicas las que se relacionan a continuación:
- a) Organizar y Reglamentar el transporte en las rutas y en los horarios establecidos autorizados.
 - b) Mejorar de manera permanente el parque automotor requerido para la prestación del servicio.
 - c) Planear, organizar, reglamentar y controlar la prestación del servicio de transporte, tanto de pasajeros como de carga dentro de las rutas y con los horarios establecidos.

- d) Fijar tarifas para el servicio de transporte en condiciones de razonabilidad, que permitan cubrir los costos y prestar un servicio eficiente a los usuarios.
- e) Proveer a la Cooperativa de las oficinas y despachos necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio de transporte.
- f) Coordinar la prestación de los servicios referentes al suministro de repuestos, herramientas, combustibles y lubricantes.
- g) Verificar el estado de los vehículos y coordinar la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen un perfecto estado de funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 9. La Sección de Servicios Especiales tiene como objeto desarrollar los servicios complementarios a la actividad del transporte que contribuyan efectivamente al logro del objeto del Acuerdo Cooperativo, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer los mecanismos para dar financiamiento a los Asociados, destinado a la adquisición, mejoramiento o reposición del equipo automotor.
- b) Establecer los Convenios necesarios en procura de obtener para los Asociados líneas de créditos para repuestos, insumos y herramientas.
- c) Coordinar los Convenios establecidos por la Cooperativa para los Programas de Solidaridad, Protección y Seguridad Social para los Asociados.
- d) Implementar los Programas de Educación y Capacitación para los Asociados y para el personal vinculado a la Cooperativa como trabajadores de ésta.
- e) Establecer mecanismos de asesoría jurídica para los Asociados en aquellos aspectos inherentes a su vinculación con la Cooperativa.

ARTÍCULO 10. Además de las Secciones establecidas en los Artículos anteriores, la Cooperativa contará con las secciones Administrativas y Operativas necesarias para un adecuado desarrollo empresarial, las cuales serán creadas y reglamentadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO III

ASOCIADOS-DERECHOS-DEBERES-SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 11. Podrán ser admitidas como Asociados de COOTRANSDA las personas naturales que llenen los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaces.
- b) No pertenecer a otra Cooperativa de Transportes.

- c) Presentar solicitud de admisión en forma escrita ante el Consejo de Administración.
- d) Pagar una cuota de admisión, no reembolsable, por la suma equivalente a Un Salario Mínimo Mensual, Legal Vigente en Colombia.
- e) Suscribir y pagar Aportes Sociales por una suma equivalente a Cuatro (4) Salarios Mínimos, Mensuales, Legales, Vigentes en Colombia.

PARÁGRAFO: También podrán ser admitidas como Asociados, las personas jurídicas, que por su naturaleza, no persigan fines de lucro y que deseen contribuir al logro del objetivo general del Acuerdo Cooperativo y que llenen los siguientes requisitos adicionales:

- a) Acreditar la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro, al igual que su existencia y presentación legal.
- b) Presentar copia autentica de los Estatutos y de su último Balance General.
- c) Allegar la parte pertinente del Acta de la reunión del órgano competente que adoptó la decisión de afiliarse a COOTRANSDA.

ARTÍCULO 12. Las solicitudes de admisión en COOTRANSDA serán resueltas por el Consejo de Administración, dentro de un plazo máximo de Treinta (30), días calendario, contados a partir de la fecha de su recepción en las oficinas del domicilio legal.

La decisión del Consejo, será comunicada por escrito al interesado y a partir de la fecha de su admisión adquiere la calidad de asociado.

ARTÍCULO 13. Los Asociados de COOTRANSDA, tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ello las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa, en su Administración y Vigilancia, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Mantener permanentemente informados de la gestión Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones de los presentes Estatutos.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 14. Los Asociados de COOTRANSDA tendrán los siguientes deberes fundamentales:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y sobre los Estatutos que rigen la Cooperativa.

- b) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los Asociados de ésta.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Someter a conciliación o al tribunal de arbitramento los conflictos internos que se presenten con la Cooperativa o con sus Asociados.

ARTÍCULO 15. El incumplimiento o transgresión de los deberes y obligaciones en que incurran los Asociados, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión parcial o total de derechos.
- b) Exclusión.

PARÁGRAFO: El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta cometida y será el Consejo de Administración el órgano que calificará las faltas y determinará las sanciones.

ARTÍCULO 16. Se considerará trasgresión de deberes y obligaciones los siguientes hechos:

- a) Incumplimiento de encargos o comisiones que les haya asignado la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- b) Abstenerse de recibir conocimientos sobre los principios del Cooperativismo, sobre las características del acuerdo Cooperativo y sobre los Estatutos que rigen la Cooperativa.
- c) Inasistencia a la Asamblea General de Asociados, eventos o reuniones de interés general, promovidos por el órgano competente de la Cooperativa, sin justa causa.
- d) Asumir frente a la Cooperativa o frente a los Asociados de ésta, actitudes contrarias a los principios de solidaridad y mutua ayuda.
- e) Desacato a las decisiones o acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas y financieras, emanadas del Acuerdo Cooperativo, de las presentes Estatutos, o de los reglamentos especiales para la prestación de servicios.
- g) Abstenerse de someter a conciliación o al tribunal de arbitramento, los conflictos internos que surjan entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa.

ARTÍCULO 17. Para efecto de las sanciones, a excepción de la amonestación, la cual deberá ser siempre por escrito, se requiere una información sumaria y en forma escrita, elaborada por la Junta de Vigilancia, organismo que la hará de oficio, o a solicitud del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18. Los hechos contemplados en los literales a), b) y c) del Artículo 16, darán lugar a amonestaciones escritas y en caso de reincidencia, a la suspensión

hasta por el término de dos (2) años del derecho al Sufragio Cooperativo y a ser nominado y elegido.

Los hechos contemplados en los literales d) y e) del Artículo 16, darán lugar a la suspensión de los servicios de la Cooperativa, hasta por el término de Seis (6) meses y en caso de persistir en el incumplimiento al término de la sanción, darán lugar a la suspensión, por el mismo tiempo, de la totalidad de los derechos.

Los hechos contemplados en el literal f) del Artículo 16, cuando se originan en documentos contentivos de obligaciones, darán lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el mismo documento.

En caso de persistencia en el incumplimiento, se le suspenderá por el término de seis(6) meses, el derecho a los servicios que presta la Cooperativa.

Los hechos contemplados en el literal g), darán lugar a la suspensión de los derechos, hasta por el término de Un (1) año, o a la exclusión, a juicio del Consejo de Administración.

- ARTÍCULO 19. La acumulación de Tres (3) o más sanciones, dará lugar a exclusión, en los términos contemplados en los presentes Estatutos.
- ARTÍCULO 20. Toda sanción deberá producirse mediante resolución motivada, la cual será notificada al Asociado en forma personal, o en su defecto, mediante fijación en lugar público de las oficinas de la Cooperativa, durante el término de Diez (10) días hábiles.
- ARTÍCULO 21. Contra la resolución de sanción, procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo la aclare, modifique, revoque o confirme.
El recurso de reposición deberá ser presentado dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación de la publicación, según el caso, ante la secretaria de la Cooperativa, la cual será resuelta por el Consejo de Administración en la siguiente reunión ordinaria.
- ARTÍCULO 22. La decisión del Consejo de Administración sobre el recurso de reposición, será notificada al Asociado en la misma forma que se establece para notificar la sanción en el Artículo 20, de los presentes Estatutos.
- ARTÍCULO 23. La calidad de Asociado se perderá por muerte, disolución, cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.
- ARTÍCULO 24. El Consejo de Administración de COOTRANSDA, aceptará el retiro voluntario de un asociado, cuando medie solicitud escrita firmada por el interesado.
La decisión acerca de las solicitudes de retiro voluntario de los Asociados, será tomada por el Consejo de Administración, dentro de un plazo máximo

de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en la cual las solicitudes hayan sido recibidas en el domicilio legal de la Cooperativa.

- ARTÍCULO 25. El Consejo de administración de COOTRANSDA no aceptará el retiro voluntario de asociados, en los siguientes casos:
- a) Cuando con el retiro se reduzca el número de asociados que exige la ley para la constitución de la Cooperativa.
 - b) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, ya sea en calidad de deudor o de codeudor.
 - c) Cuando las solicitudes de retiro estén originadas en confabulación, indisciplina o tenga estos propósitos.
 - d) Cuando con el retiro se afecten los Aportes Sociales mínimos no reducibles durante la vida de la Cooperativa.
 - e) Cuando el asociado que lo solicite, haya incurrido en alguna de las causales que impliquen su exclusión.

- ARTÍCULO 26. Producido el fallecimiento de una persona natural, o la disolución de una persona jurídica, asociada a COOTRANSDA, el Consejo de Administración, de oficio, en el primero de los casos, o a solicitud del organismo competente, en el segundo de los casos, declarará su retiro y notificará por escrito a los interesados para que hagan valer sus derechos.

- ARTÍCULO 27. El Consejo de Administración de COOTRANSDA excluirá a los Asociados por una cualquiera de las siguientes causas:
- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
 - b) Por ejercer dentro de la Cooperativa, actividades que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
 - c) Por servirse de la Cooperativa en beneficio o en provecho de terceros o de asociados sancionados.
 - d) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
 - e) Por falsedad o reticencia en el suministro de información o documentos que la Cooperativa les requiera.
 - f) Por efectuar operaciones ficticias, valiéndose de la Cooperativa en perjuicio de ésta, de sus asociados o de terceros.
 - g) Por cambio injustificado del destino de los bienes y/o recursos obtenidos en la Cooperativa.
 - h) Por incumplimiento en el pago de obligaciones económicas que dé lugar a cobro judicial.
 - i) Por la acumulación de Tres (3) sanciones.

- ARTÍCULO 28. Para que la exclusión sea procedente, es necesaria una resolución motivada, previa información sumaria, adelantada por el Consejo de Administración, la cual constará en Acta del mismo organismo, suscrita por el Presidente y por el Secretario y deberá contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros.

- ARTÍCULO 29: La resolución de exclusión será notificada personalmente al asociado afectado, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto mediante fijación en lugar visible dentro de las oficinas de la Cooperativa, durante el término de Diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la resolución y con indicación clara y precisa de los recursos que legalmente procedan contra la misma y de los términos para su presentación.
- ARTÍCULO 30. Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:
- a) El de reposición, elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, para que este organismo aclare, modifique, revoque o confirme.
 - b) El de apelación ante el Tribunal de Arbitramento, con el mismo objeto y de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- ARTÍCULO 31. El recurso de reposición deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro de un término máximo de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación en la Cooperativa.
- ARTÍCULO 32. Los recursos indicados en los artículos anteriores solamente podrán ser utilizados por una sola vez en cada caso por el mismo asociado.
- ARTÍCULO 33. A partir de la expedición de la Resolución de exclusión, se suspenden para el asociado sus derechos en la Cooperativa, a excepción del uso de los recursos contemplados en los artículos precedentes de estos Estatutos. Mantienen su vigencia las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.
- ARTÍCULO 34. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por cualquier motivo o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse sus Aportes Sociales y demás derechos que legalmente les correspondan. Antes de efectuar dichos reembolsos, el gerente deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con la Cooperativa.
- ARTÍCULO 35. Los Asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa, solamente podrán solicitar un nuevo ingreso después de transcurridos Dos (2) años, contados a partir de la fecha en la cual le fue notificada la correspondiente Resolución.

CAPÍTULO IV

CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 36. Las diferencias y conflictos que surjan entre COOTRANSDA y sus Asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión del ejercicio del Acuerdo Cooperativo, se someterán a decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento, el cual funcionará en el domicilio principal de la Cooperativa y estará integrado por Tres (3) Abogados, los cuales fallarán en derecho. Su nombramiento corresponderá a las partes, cada una de las cuales nombrará un Arbitro y éstos nombrarán el tercero.

PARÁGRAFO. Antes de someter el asunto a arbitramento, deberá proceder la conciliación de las diferencias, con la intervención de dos (2) amigables componedores, designados por las partes, quienes procurarán resolverlas en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las demás disposiciones sobre la materia.

Lo no previsto en este Artículo se regirá por las normas referentes al procedimiento arbitral.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 37. La Administración de COOTRANSDA estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 38°. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: Son Asociados hábiles para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos o Reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 39. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias, las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los Tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las

Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 40. Cuando el número de asociados hábiles de COOTRANSDA sea igual o superior a Cien (100), la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, en razón a la actividad continua y permanente de los Asociados, sí así lo determina el Consejo de Administración, en cuyo caso deberá producir la reglamentación correspondiente para la elección de los Delegados, procurando en todo caso que ésta contemple mecanismos adecuados de información y de participación de todos los asociados hábiles.

El número mínimo de Delegados será de Veinte (20), los cuales serán elegidos por el sistema de voto uninominal y para períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO: A las Asambleas Generales de Delegados les serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a las Asambleas Generales de Asociados.

ARTÍCULO 41. Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un Quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 42. Si el Consejo de Administración, no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro de los Tres (3) primeros meses del año calendario, la Asamblea será convocada directamente por la Junta de Vigilancia de oficio, o a solicitud de un Quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 43. Si dentro de los Diez (10) días siguientes al término establecido por la ley y por estos Estatutos para la realización de la Asamblea General Ordinaria, o dentro de los Diez (10) días siguientes a la solicitud formulada por el Quince por ciento (15) de los Asociados hábiles, la Junta de Vigilancia no hubiere hecho la convocatoria a Asamblea, ésta podrá ser convocada directamente por los asociados hábiles, en número no inferior al Quince por ciento, (15%), del total.

ARTÍCULO 44. Si transcurridos Diez (10) días después de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, formulada al Consejo por parte de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal o del Quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, sin que este organismo haya hecho la convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por la Junta de Vigilancia y en su defecto por los asociados hábiles en número no inferior al Quince por ciento (15%) del total.

- ARTÍCULO 45. La convocatoria a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá hacerse conocer de los asociados, o de los delegados elegidos por éstos, con una anterioridad mínima de Diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita y/o mediante fijación de aviso en sitio público de las oficinas de la Cooperativa.
- ARTÍCULO 46. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por el Gerente de la Cooperativa y la relación de estos últimos será publicada junto con la convocatoria, para que la conozcan los afectados y con una anterioridad de Diez (10) días hábiles, con relación a la fecha de la Asamblea.
- ARTÍCULO 47. La asistencia del Cincuenta por ciento (50%) de los Asociados Hábiles o de los Delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
Si dentro de la hora siguiente a la hora para la cual fue convocada la Asamblea, no se hubiere integrado este quórum, ésta podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al Diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al Cincuenta por ciento (50%) del número mínimo de asociados que exige la ley para constituir una Cooperativa.
En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del Cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados.
- PARÁGRAFO: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.
- ARTÍCULO 48. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- ARTÍCULO 49. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil un solo voto sin consideración a los Aportes Sociales.
Los Asociados o los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso, ni para ningún efecto.
Las personas jurídicas, asociadas a la Cooperativa, participarán en las Asambleas por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.
- ARTÍCULO 50. Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de mayoría de votos y empleará el procedimiento señalado en el artículo siguiente.

- ARTÍCULO 51.** El Consejo de Administración al hacer la convocatoria de la Asamblea General, conformará un Comité de Nominaciones.
Este comité tendrá como objeto consultar la opinión entre los asociados acerca de las personas que tengan mayor aceptación y que puedan servir mejor a los intereses sociales de la Cooperativa y presentará a consideración de la Asamblea General una lista de candidatos. La lista presentada, podrá ser adicionada por la Asamblea, mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de Tres (3) asociados hábiles. La lista final deberá contener dos (2) candidatos para cada cargo principal disponible.
Cerrada la nominación, se procede a la elección de los cargos, mediante papeleta escrita, en la que cada asociado hábil consigna un nombre por cada cargo principal disponible, tomado de la lista previamente conformada.
Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos y en orden descendente, hasta copar el número de cargos disponibles, tanto principales como suplentes.
En caso de empate éste se resolverá por medio de una nueva elección entre los candidatos con igual número de votos, en caso de persistir el empate la Asamblea resolverá el mecanismo para dirimirlo.
- PARÁGRAFO:** Ningún asociado podrá ser postulado para el consejo de Administración y para la Junta de Vigilancia simultáneamente.
- ARTÍCULO 52.** El Revisor Fiscal de la Cooperativa será elegido por mayoría absoluta, mediante el sistema de votación que determine la Asamblea.
- ARTÍCULO 53.** Para asumir las funciones de delegado a la Asamblea General, miembro del Consejo de Administración, o miembro de la Junta de Vigilancia, los elegidos deberán llenar los requisitos atañedores a Educación Cooperativa.
- PARÁGRAFO:** La Junta de Vigilancia dará estricto cumplimiento a los requisitos establecidos sobre Educación Cooperativa.
- ARTÍCULO 54.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:
- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
 - b) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
 - c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
 - d) Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio.
 - e) Destinar los excedentes de cada ejercicio económico conforme a lo previsto por la Ley y los estatutos.
 - f) Fijar aportes sociales extraordinarios.
 - g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia.
 - h) Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.

- i) Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, para efectos de sanciones.
- j) Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- k) Decretar la Amortización de Aportes Sociales y establecer el mecanismo para el efecto.
- l) Decidir acerca de la disolución para liquidación, fusión e incorporación de la Cooperativa.
- m) Las demás que de acuerdo con las leyes y con los presentes estatutos le correspondan.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- ARTÍCULO 55. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.
- ARTÍCULO 56. El Consejo de Administración de COOTRANSDA estará integrado por Cinco (5) asociados hábiles, como principales y Tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.
- PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.
- ARTÍCULO 57. El Consejo se reunirá, ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
La convocatoria a reuniones, ordinarias y extraordinarias, las hará el Presidente del Consejo, indicando en cada caso la hora, el día, el lugar y el objeto de la reunión.
De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario.
El Gerente, el revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo de Administración.
- ARTÍCULO 58. Será considerado dimitente todo miembro del Consejo que, habiendo sido convocado, faltare Tres (3) veces consecutivas a reuniones de este organismo, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, sin justa causa, previo concepto de la Junta de Vigilancia.
En caso de producirse alguna vacante en el Consejo de Administración, los miembros restantes citan al suplente numérico correspondiente, el cual a partir de ese momento actuara como principal.
- ARTÍCULO 59. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asignar entre sus miembros principales los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, señalarles las funciones y aprobar el reglamento interno para su funcionamiento.
- b) Nombrar el Gerente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos señalados en los Reglamentos Internos, en los Estatutos y en la Legislación Cooperativa Vigente.
- c) Integrar el Comité de Educación y los demás que considere necesarios para la realización de tareas específicas, asignarles sus funciones y aprobar el correspondiente reglamento para su funcionamiento.
- d) Convocar La Asamblea General.
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General las Memorias el Balance General y el Proyecto de Distribución de Excedentes Cooperativos.
- f) Reglamentar los Estatutos, las secciones y los servicios de la Cooperativa.
- g) Decidir acerca de la inversión de los Fondos y expedir la reglamentación correspondiente.
- h) Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deben constituir favor de la Cooperativa, el Gerente y los Empleados que tengan a su cargo el manejo o cuidado de bienes y fondos de la Cooperativa, verificar su obtención y hacerlas efectivas, dado el caso.
- i) Dar autorizaciones especiales al Gerente para celebrar contratos o para realizar operaciones cuyo valor sea superior al Diez por ciento (10%) del patrimonio de la Cooperativa.
- j) Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, a través de las cuales se han de manejar los Fondos de la Cooperativa.
- k) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Anual de Actividades, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el Presupuesto anual de Inversiones y hacerles seguimiento a través de evaluaciones periódicas.
- l) Decidir acerca de la admisión y retiro de asociados, devolución de sus aportes sociales y sobre la cesión de los mismos.
- m) Decidir acerca de la incorporación de Cooperativas de Transportes en COOTRANSDA.
- n) Aprobar la planta de personal y el nivel de remuneración de los cargos, al igual que los seguros y protecciones para asociados, directivos y empleados de la Cooperativa.
- o) Decidir acerca del ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo al procedimiento señalado en estos Estatutos.
- p) Fijar y reglamentar cuotas de sostenimiento o de afiliación de Vehículos, tanto de pasajeros como de carga, para cubrir los costos que su vinculación demanda.
- q) Las demás que le correspondan de la ley y de estos Estatutos.

ARTÍCULO 60.

Sin perjuicio de los otros Comités especiales, que pueda integrar el Consejo de Administración, este organismo tendrá un Comité de Educación, integrado por Tres Asociados Hábiles, el cual tendrá un período de Un (1)

año: Como: función general tendrá a su cargo la responsabilidad de coordinar y orientar las actividades de Educación Cooperativa, para lo cual elaborará, cada año, un programa con su correspondiente Presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

EL GERENTE

- ARTÍCULO 61. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será nombrado por este organismo y sus funciones serán señaladas en los presentes Estatutos.
- ARTÍCULO 62. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración, el cual dejará constancia en el acta de la reunión respectiva.
 - b) Aceptación del cargo, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración.
 - c) Constitución de la fianza de manejo, señalada por el Consejo de Administración.
 - d) Reconocimiento e inscripción por parte del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
 - e) Posesión ante el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- ARTÍCULO 63. El Gerente de COOTRANSDA ejercerá las siguientes funciones específicas:
- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
 - b) Celebrar contratos y efectuar operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa, sin que el monto de éstas exceda el Diez por ciento (10%) del patrimonio de la Cooperativa.
 - c) Rendir informes periódicos al Consejo de Administración acerca de la marcha general de la Cooperativa, del funcionamiento de los servicios, de la situación económica y financiera, sobre la celebración de contratos y operaciones a que se refiere el literal anterior y sobre el plan anual de actividades.
 - d) Responsabilizarse porque la contabilidad de se lleve con claridad y al día y porque se rindan los informes correspondientes en la forma y dentro de los términos establecidos, tanto a los órganos internos, como a los órganos externos de vigilancia y control.
 - e) Nombrar, suspender o despedir a los empleados de la Cooperativa.
 - f) Apoyar y facilitar el trabajo de los empleados, de los Comités Especiales y de los demás organismos, mediante el suministro de información, elementos y recursos requeridos para su desempeño.
 - g) Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración, proyectos relacionados con la Administración, los servicios, planes, programas y

presupuestos de la Cooperativa y los que expresamente le solicite el Consejo de Administración.

- h) Las demás que de acuerdo con estos Estatutos y con la Ley Cooperativa, sena propias de su cargo y las que expresamente le fije el Consejo de Administración dentro de un Manual de Funciones.

- ARTÍCULO 64. El Control de COOTRANSDA estará a cargo de:
- a) La Junta de Vigilancia.
 - b) El Revisor Fiscal.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

- ARTÍCULO 65. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de velar por el correcto funcionamiento y por la eficiente administración de la Cooperativa, así como el encargado del Control Social de la misma.

Estará integrada por Dos (2) asociados hábiles como principales, con sus correspondientes suplentes personales, elegidos en la Asamblea General para períodos de Dos (2) años. Sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

El quórum para deliberar y adoptar decisiones será de dos (2) de sus miembros principales o en su defecto los suplentes.

- ARTÍCULO 66. Las decisiones, recomendaciones o dictámenes de la Junta de Vigilancia, deberán adoptarse siempre por unanimidad de sus miembros actuantes. En caso de falta absoluta de un miembro principal y de su respectivo suplente, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar, en cuyo caso el miembro restante comunicará tal circunstancia al Consejo de Administración y le solicitará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

- ARTÍCULO 67. La Junta de Vigilancia actuará con base e plan de trabajo para el período estatutario, elaborado por sus miembros y de todas sus actuaciones dejará constancia escrita en un libro de Actas y en los informes, suscritos ambos por los miembros actuantes.

- ARTÍCULO 68. La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:
- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
 - b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados, Fijar esta última en sitio público de la Cooperativa.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Interna o de la Revisoría Fiscal.

EL REVISOR FISCAL

- ARTÍCULO 69. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Matrícula Vigente, elegidos por la Asamblea General para período de Un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de COOTRANSDA.
- ARTÍCULO 70. La Revisoría Fiscal de COOTRANSDA también podrá estar a cargo de un Organismo Cooperativo de Segundo Grado, de instituciones auxiliares del Cooperativismo o de Cooperativas de Trabajo Asociado que contemplen dentro de su objeto social, la prestación de este servicio, a través de Contadores Públicos con Matrícula Vigente, siempre que tales organismos, instituciones o cooperativas estén autorizadas para el efecto, por parte del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas –DANCOOP.
- ARTÍCULO 71. El Revisor Fiscal de COOTRANSDA tendrá las siguientes funciones:
- a) Presentar a la Asamblea General un dictamen u opinión sobre los Estados Financieros, acompañado de un análisis de cuentas.
 - b) Verificar que las operaciones que celebre la Cooperativa y que las actuaciones de los diferentes organismos se ciñan estrictamente a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
 - c) Dar cuenta oportuna y en forma escrita a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y al departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, según el caso, acerca de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento o en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
 - d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y demás documentos contables, impartiendo las instrucciones pertinentes.

- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se adopten y apliquen las medidas de protección, conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f) Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener informaciones, que sean necesarias para establecer un control permanente sobre el Activo, el Pasivo y el Patrimonio de la Cooperativa.
- g) Efectuar arqueos de fondos cuantas veces lo estime conveniente.
- h) Verificar la exactitud y firmas los Balances y Cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General, al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas-DANCOOP- y a otras Entidades públicas o privadas que deban conocerlos.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, en concordancia con la Ley, con los Estatutos, con disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente y las que le fije la Asamblea dentro de las mismas normas.

ARTÍCULO 72. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa por negligencia, dolo o cumplimiento deficiente de sus funciones.

ARTÍCULO 73. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados de COOTRANSDA, no podrán tener parentesco entre sí hasta dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad, primero civil o por matrimonio.
Ningún asociado podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia y como Empleado de la Cooperativa.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO- PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 74. El Patrimonio Social de COOTRANSDA estará constituido por los Aportes Sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 75. Los Aportes Sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias que expedirá la Cooperativa, las cuales, en ningún caso, tendrán el carácter de Títulos valores.

- ARTÍCULO 76. Los Aportes Sociales de los Asociados, quedarán directamente afectados, desde su origen, a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que se contraigan con ella, en consecuencia tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados o a personas que quieran asociarse, mediante transferencia autorizada previamente por el Consejo de Administración.
- ARTÍCULO 77. Ninguna persona natural podrá tener más de un Diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica podrá tener más del Cuarenta y Nueve por ciento (49%), de los mismos.
- ARTÍCULO 78. Los Aportes Sociales mínimos irreducibles durante la vida de la Cooperativa, será la suma equivalente a Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
- ARTÍCULO 79. Todo Asociado deberá poseer Aportes Sociales en COOTRANSDA por un valor mínimo equivalente a Cuatro (4) Salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
- ARTÍCULO 80. La Asamblea General podrá decidir acerca de la Amortización Parcial de Aportes Sociales hechos por los asociados, para lo cual y con cargo al remanente cooperativo podrá aprobar la constitución de un Fondo Especial. La Amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.
- PARÁGRAFO: La amortización a la cual se refiere el presente Artículo, será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.
- ARTÍCULO 81. La devolución de los Aportes Sociales y demás derechos económicos de los asociados a que se refiere el Artículo 34 de los estatutos, deberá efectuarse dentro de un término máximo de Ciento Veinte, (120), días, contado desde la fecha en la cual se aprobó el retiro voluntario, o se produjo el fallecimiento del asociado, o se confirmó la exclusión.
- PARÁGRAFO. Si en la fecha de desvinculación del Asociado de la Cooperativa, ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último Balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a las pérdidas registradas.
- ARTÍCULO 82. Si dentro de los (2) años siguientes a la fecha del balance en el cual se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita efectuar la devolución de los aportes sociales retenidos a los asociados, la siguiente Asamblea General decidirá sobre el

procedimiento a seguir para la cancelación de las pérdidas, previo concepto del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 83. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al cierre de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 84. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán en la siguiente forma:

- a) Un Veinte por ciento (20%) mínimo para crear y mantener una reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- b) Un Veinte por ciento (20%) mínimo para crear y mantener el Fondo de Educación.
- c) Un Diez por ciento (10%) mínimo para crear y mantener el Fondo de Solidaridad.

El remante podrá aplicarse según lo determine la Asamblea para los fines establecidos por el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 85. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.

ARTÍCULO 86. La Reserva de Protección de los Aportes Sociales, tiene como finalidad proteger a la Cooperativa frente a eventuales pérdidas que pudieran afectar los aportes sociales efectuados por los asociados.

Cuando la reserva de Protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación posterior de excedentes deberá reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 87. El Fondo de Educación se utilizará en la realización de campañas permanentes de Educación, Instrucción y Capacitación Cooperativa para Asociados, Directivos y Empleados, con base en un programa y presupuesto que anualmente aprobará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 88. El Fondo de Solidaridad se empleará en la Cooperativa en el desarrollo de programas especiales de Seguridad y Protección, para los Asociados y sus familias, con base en un reglamento que para el efecto, aprobará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 89. También podrá, la Cooperativa, sin perjuicio de los establecido en los artículos anteriores, crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

CAPÍTULO VII

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS.

- ARTÍCULO 90. La Cooperativa es de responsabilidad limitada, lo que implica que la responsabilidad de sus asociados, se limita al valor de sus aportes y la de la Cooperativa, para con terceros, al monto del Patrimonio Social.
- ARTÍCULO 91. La Cooperativa, los titulares de sus órganos de Administración y Vigilancia y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que consagra la Ley Cooperativa.
- ARTÍCULO 92. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPÍTULO VIII

FUSIÓN-INCORPORACIÓN-DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN

- ARTÍCULO 93. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras, cuyo objeto social sea común o complementario, para lo cual deberán disolverse sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las disueltas.
- PARÁGRAFO. Para que la fusión sea procedente, se requiere la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionen.
- ARTÍCULO 94. También podrá la Cooperativa incorporarse a otra Cooperativa, cuyo objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de aquella, adoptando sus estatutos y acogiéndose a su Personería Jurídica, en este caso, la Cooperativa se disolverá sin liquidarse y el patrimonio se trasfiere a la Cooperativa incorporante.
- PARÁGRAFO: Para que la incorporación sea procedente, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General, en las proporciones que consagran estos Estatutos.
- ARTÍCULO 95. En caso de que la Cooperativa se incorpore, la Cooperativa incorporante y en el caso de fusión, la nueva Cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOTRANSDA.

- ARTÍCULO 96. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del departamento Administrativo Nacional de Cooperativas-DANCOOP, para lo cual las Cooperativas presentarán los nuevos Estatutos, en caso de fusión, o los Estatutos de la Cooperativa incorporante, en caso de incorporación y todos los antecedentes y documentos referentes a la Fusión o a la Incorporación.
- ARTÍCULO 97. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Cooperativa y en los Estatutos, sobre el particular.
- ARTÍCULO 98. La Cooperativa deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:
- a) Por acuerdo voluntario de los Asociados.
 - b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo que exige la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de Seis (6) meses.
 - c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
 - d) Por fusión, o por incorporación a otra Cooperativa.
 - e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
 - f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismos.
- ARTÍCULO 99. En los casos contemplados en los literales b), c) y f), del Artículo anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas-DANCOOP, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de que acuerde la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado el causal o no hubiere reunido la Asamblea, el Departamento Nacional de Cooperativas-DANCOOP, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.
- ARTÍCULO 100. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores en número no superior a Tres (3). Si el liquidador o liquidadores, no fueren nombrados, o no entraren en funciones dentro de los Treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas-DANCOOP procederá a nombrarlos.
- ARTÍCULO 101. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el Departamento Administrativo nacional de Cooperativas-DANCOOP.
Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa.

- ARTÍCULO 102. Disuelta la Cooperativa, se procederá a la liquidación en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión “En Liquidación”.
- ARTÍCULO 103. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
- a) Gastos de Liquidación.
 - b) Salarios y Prestaciones Sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
 - c) Obligaciones Fiscales.
 - d) Créditos Hipotecarios y Prendarios.
 - e) Obligaciones con Terceros.
 - f) Aportes de los asociados.
- ARTÍCULO 104. Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Donmatías con destino a su fondo de Capacitación y Desarrollo Social.

CAPÍTULO IX

REFORMAS ESTATUTARIAS

- ARTÍCULO 105. Las reformas de Estatutos de la Cooperativa, deberán ser aprobadas por la Asamblea General y sancionadas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas-DANCOOP.
- ARTÍCULO 106. Las reformas de Estatutos se harán con base en proyectos elaborados por el Consejo de Administración y para su estudio y aprobación se requerirá que en la convocatoria de Asamblea se hubiere incluido específicamente este punto y que se obtenga una mayoría de las dos terceras, (2/3) partes de votos de los asistentes.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 107. Las dudas que se encuentren en la interpretación de estos Estatutos, se resolverán por el Consejo de Administración con base en los Principios Cooperativos universalmente aceptados, la Legislación Cooperativa Vigente, o el consejo de asesores legales.